

INSTRUCCIONES de 15 de noviembre de 2009, del Inspector General sobre las medidas que facilitan la simultaneidad de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las Enseñanzas Profesionales de Danza.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 47.1 establece que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las Enseñanzas Artísticas Profesionales y la Educación Secundaria.

La disposición adicional tercera del Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV, de 13 de noviembre) establece la necesidad de que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación adopte las medidas oportunas para la compatibilización de las enseñanzas Artísticas Profesionales de Música y de Danza con los estudios de Educación de la Secundaria Obligatoria.

Así mismo, el Decreto 23/2009, de 3 de febrero, por el que se establece el currículo de Bachillerato (BOPV, de 27 de febrero) en la Disposición Adicional Tercera contempla la compatibilización de las enseñanzas de Bachillerato con las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la autorización de medidas excepcionales de escolarización para quienes desarrollan actividades deportivas de alto nivel de rendimiento y situaciones equiparables.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, establece convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las Enseñanzas Profesionales de Danza.

La Orden de 3 diciembre de 2004, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establecen medidas para facilitar la simultaneidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria con las enseñanzas Artísticas de Música y de Danza de grado medio, es anterior a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. En consecuencia, teniendo en cuenta los nuevos currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los de las Enseñanzas Profesionales de Música, Decreto 229/2007, de 11 de diciembre (BOPV, de 13 de marzo) y los Enseñanzas Profesionales de Danza, Decreto 252/2007, de 26 de diciembre (BOPV, de 14 de marzo) y el Real Decreto 242/2009, procede establecer nuevas medidas que sean conformes a la ordenación académica en vigor.

Ante la necesidad de los centros educativos de resolver las peticiones del alumnado que solicita las convalidaciones o exenciones que facilitan la simultaneidad de los estudios de la Educación Secundaria y las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y hasta que se publique la Orden correspondiente, esta Inspección General comunica las siguientes instrucciones.

Primera.- Las presentes Instrucciones establecen las convalidaciones entre determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza. Así mismo, establece las posibles exenciones de la materia de Educación Física de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para los deportistas de alto nivel o

alto rendimiento y para los estudiantes de las Enseñanzas Profesionales de Danza, según la normativa básica vigente.

Segunda.- Estas convalidaciones o en su caso, las exenciones, se aplicarán al alumnado de centros autorizados del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que reúna alguna de las dos condiciones siguientes:

- a) que curse o haya cursado en todo o en parte las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, y curse o haya cursado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.
- b) que curse las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, y acredite su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o de alumno o alumna de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

Tercera.- Convalidación de materias de Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza

El alumno o alumna que esté cursando o haya superado el primer curso de la asignatura de instrumento principal o voz de las Enseñanzas profesionales de Música podrá convalidar la materia obligatoria de Música de los cursos de primero a tercero de la ESO.

El alumno o alumna que esté cursando o haya superado el segundo curso de la asignatura de instrumento principal o voz de las Enseñanzas Profesionales de Música podrá convalidar la materia de libre elección de Música del cuarto curso de la ESO.

El alumno o alumna que esté cursando o haya superado el primer curso de Música de las Enseñanzas Profesionales de Danza podrá convalidar la materia obligatoria de Música de los cursos de primero a tercero de la ESO.

El alumno o alumna que esté cursando o haya superado el segundo curso de Música de las Enseñanzas Profesionales de Danza podrá convalidar la materia de libre elección de Música del cuarto curso de la ESO.

El alumno o alumna podrá convalidar la materia de libre elección de Música de cuarto curso de la ESO y obligatoriamente cursará las otras dos materias de libre elección con la carga horaria que haya establecido el centro educativo conforme al Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cuarta.- Convalidación entre diversas materias de Bachillerato y determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

El alumno o alumna podrá convalidar la materia Análisis musical I de Bachillerato si está cursando o ha superado la asignatura 2º curso de Armonía de las Enseñanzas Profesionales de Música. Así mismo, podrá convalidar las materias de Bachillerato con las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música que figuran en el Anexo I.

El alumno o alumna podrá convalidar la asignatura de 1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de composición de las Enseñanzas Profesionales de Música si está cursando o ha superado la materia de Análisis musical II de Bachillerato. Así mismo,

podrá convalidar las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música con las materias de Bachillerato que figuran en el Anexo II.

El alumno o alumna podrá convalidar la materia de Anatomía aplicada de Bachillerato si está cursando o ha superado 1º y 2º curso de Anatomía aplicada a la danza de las Enseñanzas Profesionales de Danza. Así mismo, podrá convalidar las materias de Bachillerato con las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza que figuran en el Anexo III.

El alumno o alumna podrá convalidar la asignatura de 1º y 2º curso de Anatomía aplicada a la danza de las Enseñanzas Profesionales de Danza si está cursando o ha superado la materia de Anatomía aplicada de Bachillerato. Así mismo, podrá convalidar las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza con las materias de Bachillerato que figuran en el Anexo IV.

Las materias y asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta para el cálculo de la nota media.

Quinta.- Exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia.

La materia de Educación Física no será computada para el cálculo de la nota media del Bachillerato, en el caso del alumnado al que se le haya reconocido la exención en esta materia.

Sexta.- Convalidación de las asignaturas optativas.

Las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza tendrán la consideración de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Por ello, se concederá la convalidación de las materias optativas de la ESO y del Bachillerato a quienes hayan superado el espacio horario equivalente de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, sin que a estos efectos pueda considerarse el espacio horario de las materias ya convalidadas según lo previsto en los puntos tercero y cuarto de estas Instrucciones.

Séptima.- *Adaptaciones curriculares.*

El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato que curse simultáneamente los Estudios Profesionales de Música podrá solicitar la adaptación curricular de la materia de Educación Física.

Esta adaptación curricular consistirá tanto en la adecuación de los objetivos educativos como en la eliminación o inclusión de determinados contenidos, y la consiguiente modificación de los criterios de evaluación. El objeto de la misma será mejorar el rendimiento en la Enseñanza Profesional y preservar o compensar el desarrollo de aspectos anatómicos relacionados con los estudios de música.

La adaptación curricular será elaborada por el Departamento de Educación Física del centro de Secundaria en que esté escolarizado el alumnado solicitante. Para su elaboración será preceptivo el informe previo del centro de Enseñanzas Profesionales de Música donde curse estudios el alumno o alumna. En aquellos casos que la Dirección de Innovación Educativa considere oportuno, podrá publicar los currículos de estas adaptaciones y darles validez general.

Octava.- Procedimiento de solicitud de las convalidaciones, exenciones y adaptaciones curriculares.

El alumnado interesado que se encuentre en el supuesto contemplado en el punto segundo, o sus representantes legales en el caso de ser menor de edad, solicitará la convalidación, exención o adaptación curricular a la Dirección del centro de Enseñanza Secundaria o en el centro de Estudios Profesionales de Música o de Danza autorizado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, según corresponda a materias o asignaturas de las Enseñanzas correspondientes, en la segunda quincena de noviembre del curso 2009/2010. La solicitud de convalidación se realizará según el modelo del Anexo V de esta normativa. La solicitud de exención o adaptación curricular de la materia de Educación Física se realizará según el modelo del Anexo VI.

La solicitud de convalidación y adaptación curricular deberá presentarse junto el certificado académico de la superación o el de matriculación en las Enseñanzas Profesionales de Música o en los de Enseñanza Secundaria Obligatoria o Bachillerato, según su situación, expedido por el centro correspondiente.

Para justificar la exención se deberá presentar, junto con la solicitud, el documento que acredite estar matriculado o haber superado en un centro los Estudios Profesionales de Danza o tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

La resolución de convalidación, exención y adaptación curricular será realizada por el Director o Directora del centro educativo autorizado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el que se haya presentado la solicitud, durante la primera quincena de diciembre del curso 2009/2010, según el modelo del Anexo VII de esta normativa.

Por motivos excepcionales, debidamente justificados, la Dirección de Innovación educativa podrá ampliar los plazos indicados y convalidaciones no contempladas en esta normativa.

Novena.- Efectos de las convalidaciones, exenciones y adaptaciones curriculares.

La Resolución de las concesiones de convalidación o adaptación curricular se considerará provisional, en el caso de presentar únicamente el certificado de matriculación. La concesión se convertirá en definitiva automáticamente al presentar la calificación positiva de la materia que motivó la solicitud, siempre con anterioridad a la

fecha de la evaluación_final. En el caso en que esta calificación no sea positiva la materia o asignatura figurará como pendiente.

La Resolución de las concesiones de exención o adaptación curricular se considerará provisional y para que sea definitiva se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula o la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento hasta la fecha de la evaluación ordinaria.

En los documentos de evaluación correspondientes a cada enseñanza se utilizará el término "Convalidada" y el código "CV", en la casilla referida a la calificación de las materias o asignaturas objeto de convalidación.

En los documentos de evaluación correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato se utilizará el término "Exento" y el código "EX", en la casilla referida a la Educación Física cuando se conceda la exención y el código "ACI" cuando se haya realizado la adaptación curricular de la misma para alumnado de Estudios Profesionales de Música.

Cada materia o asignatura podrá ser utilizada para una única convalidación de las establecidas en esta normativa.

En Vitoria- Gasteiz, a 15 de noviembre de 2009

EL INSPECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN

Juan Mari Aztiria Zabala

ANEXO III

Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza

Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura con la que se convalida
Anatomía aplicada	Primero y segundo cursos de Anatomía aplicada a la danza
Historia de la música y de la danza	Primero y segundo cursos de Historia de la danza
Lenguaje y práctica musical	Tercer curso de Música

ANEXO IV

Convalidación de diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza con determinadas materias de Bachillerato

Asignatura de Enseñanzas profesionales de Danza que se convalida	Materia de Bachillerato con la que se convalida
Primero y segundo cursos de Anatomía aplicada a la danza	Anatomía aplicada
Primero y segundo cursos de Historia de la danza	Historia de la música y la danza
Primero, segundo y tercero cursos de Música	Lenguaje y práctica musical